

AMC
379/28

ARCHIVO MUNICIPAL
LOGROÑO



Excmo. Ayuntamiento de Logroño

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

1959

Reglamento de Honores y Distinciones

Capítulo I Normas generales

Art.º 1.º—Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos patriótico, cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico o moral, o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España o de Logroño, el Excmo. Ayuntamiento podrá conferir alguna de las siguientes recompensas; honoríficas:

TITULOS

- 1.º—Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad, con la condecoración de Medalla de Oro de la misma.
- 2.º—Nombramiento de Alcalde Honorario.
- 3.º—Nombramiento de Concejal Honorario.
- 4.º—Nombramiento de Hijo Adoptivo.

CONDECORACIONES

- 1.ª—Medalla de Oro.
- 2.ª—Medalla de Plata.
- 3.ª—Medalla de Bronce.
- 4.ª—Corbata de Honor para Banderines o Estandartes.

Cualquiera de las tres primeras condecoraciones podrá ser otorgada no sólo a los hijos de la Ciudad, sino a cualquier otra persona, que hubiera realizado o tenga los suficientes merecimientos para con aquella.

Art.º 2.º—Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento de Logroño en relación subordinada de jerarquía, función o servicio en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II Clases de recompensas

Art.º 3.º—El nombramiento de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en persona que hubiera nacido en la Ciudad de Logroño. El de Hijo Adoptivo podrá conferirse en favor de persona que no haya nacido en esta Ciudad, cualquiera que sea su naturaleza de origen.

Art.º 4.º—Por constituir los nombramientos señalados en el capítulo anterior, junto a la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad, los honores de la máxima categoría de cuantos puede otorgar el Excmo. Ayuntamiento, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderán cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva e importancia extraordinaria.

Art.º 5.º—Los títulos de Hijo predilecto o Adoptivo tendrán carácter vitalicio.

Art.º 6.º—Todas las medallas, en sus distintas categorías serán circulares, de un diámetro de 4,5 cms. con la corona del escudo de la Ciudad cubriendo el prendedor de la cinta. Esta será de los colores de la bandera de Logroño; su fondo blanco y sobre él, un aspa de corinto con los brazos en sentido longitudinal. En el anverso de la medalla, figurará el escudo de la capital, sin corona y orlado por la frase de «Muy Noble y Muy Leal Ciudad». En el reverso se inscribirá la leyenda que corresponda a cada una de las categorías.

El título de Hijo Predilecto de la Ciudad, llevará en sí aparejado la condecoración de la Medalla de Oro.

1. — a) La Medalla de Oro será de este metal, circuida en su parte superior por dos ramos de laurel, de platino, que arrancando del diámetro transversal cruzarán sus últimas hojas, bajo la corona del escudo. En el reverso se inscribirá la siguiente leyenda: «Premio a los servicios distinguidos».
- b) La Medalla de Plata, llevará en su reverso la leyenda siguiente: «Galardón al Mérito personal».

- c) La Medalla de Bronce, dedicada preferentemente a recompensar el celo y laboriosidad de los empleados y funcionarios municipales, dirá en su reverso: «Recompensa al celo y laboriosidad».

Esta medalla podrá ser pensionada vitaliciamente conforme al acuerdo municipal oportuno.

- d) La Corbata de Honor, que se crea por el Excmo. Ayuntamiento tiene por finalidad premiar a las Entidades Culturales, Corporaciones, Sociedades Benéficas, Instituciones, etc. en sus Banderas o Estandartes, cuando aquellas presten servicios de carácter extraordinario en beneficio de Logroño. Esta concesión se hará a perpetuidad, salvo en el caso de disolución de la Entidad galardonada, debiendo reintegrarse la Corbata, en tal caso, al Ayuntamiento.

Sus características serán: Dos cintas en blanco y corinto, de 10 cm. de anchura cada una de ellas y de una longitud de 40 cms. más de lazada. Las cintas, ribeteadas con galón de oro, se rematarán por una cinta de los colores nacionales de 3 cms. de ancho más un fleco de oro de 12 cms. de largo.

Sobre la cinta blanca se bordará en oro la dedicatoria, cerrando a el escudo de la Ciudad, también bordado en sedas.

2. — No podrán exceder de diez el número de Medallas de Oro concedidas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su disfrute simultáneo y solo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante...

- a) El número de Medallas de Plata de la Ciudad podrá honrar a la vez hasta quince personas y para concesiones posteriores será de aplicación lo que previene el primer apartado de este número.

- b) El número de Medallas de Bronce podrá ser hasta el de veinte, acuñadas en este metal, y similar en lo restante a las anteriores.

c) El número de Corbatas no tendrá limitación en cuanto a las concesiones.

Art.º 7.º - El Ayuntamiento costeará cada Medalla, sea cualquiera su categoría, así como también las Corbatas que se otorguen. Igualmente serán costeadas las insignias y los títulos de cada condecoración, que deberán ser confeccionados manualmente y en pergamino natural, por artistas destacados de la localidad, o de otra cualquiera en su defecto.

Art.º 8.º - Las personas condecoradas, podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los Alcaldes y Concejales Honorarios y las personas condecoradas con Medalla de Oro o Plata, gozarán de representación personal por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre, y del mismo trato que a los Sres. Concejales se otorgue, para cuyo efecto serán invitados a todos los actos organizados por el Excmo. Ayuntamiento y a los que asista en Corporación. Disfrutarán de la consideración de Jefes de todos los funcionarios municipales. Les serán enviadas gratuitamente todas las publicaciones en número de un ejemplar, que a sus expensas realice el Ayuntamiento (Boletín Municipal de Información, Obras de Historia, Turismo, etc. y Ordenanzas y Presupuestos Municipales, si así lo interesasen). Serán invitados a las fiestas de la Ciudad y obsequiados en la misma forma que los Sres. Concejales y aquellos que residan fuera de la Ciudad, serán declarados Huéspedes de Honor durante las estancias que en la misma causen y que como consecuencia del motivo de invitación tengan lugar.

Art.º 9.º - Los nombramientos de Alcalde o Concejales Honorarios de la Corporación, se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo de designación. Tendrán derecho durante dicho período a usar el mismo distintivo que portan los Sres. miembros del Concejo.

Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o administración del Ayuntamiento, pero el Alcalde

podrá investirles de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de Logroño.

Previa autorización del Ministerio de la Gobernación, podrá conferirse a extranjeros la distinción regulada en este artículo.

Cap. III Expediente de concesión

Art.º 10.—El procedimiento para la concesión de Título y Condecoraciones que se establecen en este Reglamento, se iniciará con un escrito propuesta, bien directamente de la Alcaldía o en otro caso, suscrito por un mínimo de señores Concejales en funciones, que represente los dos quintos del número que integra la Corporación Municipal.

Art.º 11.—Por Providencia de la Alcaldía se nombrará entre los Tenientes de Alcalde, un Juez instructor del expediente.

Art.º 12.—El Juez instructor del expediente estará obligado a realizar la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar en todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc. que se consideren necesarios, tanto con carácter favorable como adverso a la propuesta inicial.

Art.º 13.—La información tendrá un período de duración de treinta días. Una vez terminada, en otro plazo de quince días, el instructor, en propuesta razonada, pasará el expediente a la Comisión Especial de Recompensas y Distinciones, que estará integrada por tres señores Tenientes de Alcalde y un señor Concejales y asistida por un funcionario en calidad de Secretario de la misma, bajo la Presidencia del Illmo. Sr. Alcalde, la cual a su vez, propondrá a la Alcaldía: a) El sobreseimiento y archivo del expediente; b) La ampliación de la información o de cualquier prueba o diligencia; c) La elevación definitiva de la propuesta formulada con carácter provisional por el Juez Instructor.

Hasta este momento la tramitación del expediente deberá ser estrictamente reservada y secreta.

Art.º 14.—En caso afirmativo, la propuesta razonada señalará la clase de galardón que debe ofrecerse.

Art.º 15.—El Excmo. Ayuntamiento, a la vista del expediente y del dictamen emitido por la Comisión, adoptará acuerdo definitivo, en votación secreta y con el número de votos favorables que a continuación se señala:

Para nombramiento de Hijo Predilecto, Miembro honorario de la Corporación, Medalla de Oro y Medalla de Plata, con el de tres cuartas partes de Concejales que componga. Para otorgamiento de Corbata de Honor del Ayuntamiento, con el de dos terceras partes de aquellos.

Para nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad y condecoración de Medalla de Bronce, mayoría relativa de votantes.

No podrán verificarse las votaciones en sesiones a las que no hubiera concurrido, por lo menos, la mayoría necesaria para cada supuesto.

Art.º 16.—A la concesión de cada honor se le dará la máxima publicidad posible, inscribiéndose en el LIBRO DE HONORES Y DISTINCIONES que al efecto se crea.

Art.º 17.—Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Ilmo. Sr. Alcalde en acto al que se dará adecuada solemnidad y, al que asistirá el Excmo. Ayuntamiento en pleno, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las Autoridades y Representaciones que al efecto sean invitadas.

Art.º 18.—Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial en que consten sus nombres y apellidos, resumen de los méritos o servicios que le han conducido a obtener la recompensa y breve reseña del acuerdo o concesión, todo ello plasmado en el pergamino que se determina en el artículo 7.º de este Reglamento.

Art.º 19.—La Corbata de Honor será impuesta a la bandera o estandarte del Organismo que simbolice.

Art.º 20.—Por la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin ningún valor las disposiciones anteriores de la Corporación en cuanto se opongan a este Reglamento.

Art.º 21.—De conformidad a lo determinado por el artículo 305, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, deberá ser sometido el presente Reglamento a información pública durante el plazo de un mes; aprobado por las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, deberá ser sometido también a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, al que serán remitidos dos ejemplares para que se devuelva uno de ellos con la pertinente diligencia, en su caso.

Art.º 22.—Los miembros de la Corporación municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y tres meses más, a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna, que como las incluidas en esta Ordenanza, tengan carácter municipal, a no ser que hayan perdido la vecindad.

Art.º 23.—Por ninguna circunstancia se podrán omitir o abreviar los trámites de concesión anteriormente fijados. En casos extraordinarios o singulares, su reducción a expediente sumario deberá ser previamente acordada por el voto favorable y secreto de las cuatro quintas partes de los Señores Concejales.

Este Reglamento fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 1957, y por el Ministerio de la Gobernación, previo dictamen de la Real Academia de la Historia con fecha 13 de Agosto de 1958.